

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0367

FECHA FIJACIÓN: 06 de AGOSTO de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	LDG-08261X	PERSONAS INDETERMINADAS	VCT - 0545	26/07/2024	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: JORGE GIL-GGN



COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000545 DE**

**( 26 DE JULIO DE 2024 )**

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

**I. Antecedentes**

Que el día **16 de abril de 2010** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.462.649**, **JAIME RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.320.056**, **HECTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.095.872**, **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.535.004** y **MARTIN RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.357.139**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio **VENTAQUEMADA**, departamento de **BOYACÁ**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente **No. LDG-08261X**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente **No. LDG-08261X** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LDG-08261X** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área libre susceptible de contratar equivalente a **84,4466** hectáreas distribuidas en una zona.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Que mediante Concepto **GLM 00208-2020 del 13 de febrero de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** con el desarrollo de visita al área.

Que el **27 de febrero de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose el Concepto Técnico No. **GLM No. 83 del 04 de marzo de 2020**, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto objeto de formalización.

Que con fundamento en lo verificado en el informe técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se emite, por parte del Grupo de Legalización Minera, el **Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020**, notificado en Estado No. 033 del 10 de junio de 2020, bajo el cual se procede a requerir a los usuarios la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20201000765562 de fecha 01 de octubre de 2020**, el señor **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN** en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020.

Que mediante **Auto GLM No. 0000374 del 21 de octubre de 2020**, notificado mediante Estado No 075 del 29 de octubre de 2020, se prorrogó el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020**, por el término de 4 meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021.

Que el día 03 de marzo de 2021 vía correo electrónico, los señores **HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO**, en calidad de beneficiarios de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LDG-08261X**, allegaron dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras, tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto GLM No. 000008 de junio 05 de 2020 prorrogado mediante Auto GLM No. 000374 de octubre 21 de 2020, documento al cual le fue asignado el número de radicado **20211001066692**.

Que el día **25 de marzo de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000122 del 23 de abril de 2021**, notificado por Estado No. 065 del 29 de abril de 2021 se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el artículo primero del **Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020** no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y de igual

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

manera se requirió a los solicitantes con el fin de que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**.

Que mediante **Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021**, notificado por Estado No. 120 del 23 de julio de 2021, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000122 del 23 de abril de 2021** no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y de igual manera se requirió a los solicitantes con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, allegara el Programa de Trabajos y Obras con base en las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **25 de marzo de 2021** emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**.

Que mediante radicado No. **20211001395002 del 06 de septiembre de 2021**, los interesados en la Solicitud de Formalización de Minería No. LDG-08261X, allegaron la modificación al Programa de Trabajo y Obras – PTO, en cumplimiento al **Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021**.

Que mediante radicado ANM No. **20241003130672 del 09 de mayo de 2024**, la empresa ASOBOQUE S.A.S. en calidad de asesor técnico de la Solicitud de Formalización de Minería No. **LDG-08261X**, allegó copia del registro de defunción del señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79357139 con indicativo serial 10573188.

Que mediante Concepto Técnico GLM **223 del 13 de junio de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó la modificación al Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y recomendó que el mismo debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico.

Que el día **20 de junio de 2024**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los beneficiarios y asesor técnico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LDG-08261X**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento técnico Programa de Trabajo y Obras, ajustando la actuación administrativa, ya que no fueron claros los requerimientos realizados en el Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021.

Que mediante **Auto GLM No. 000302 del 19 de julio de 2024**, notificado mediante Estado No GGN-2024-EST-121 del 24 de julio del 2024, se dispuso

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021** no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y de igual manera se requirió a los solicitantes para que, en el término perentorio de **30 (treinta) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM No. 223 del 13 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose que en el mismo obra registro civil de función del señor **MARTIN RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.357.139** expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se reporta fecha defunción del 26 de junio de 2021, con indicativo serial 10573188, se dio el deceso del interesado en la solicitud que nos ocupa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** Indicativo Serial **10573188**

Código de la oficina de registro		Código de oficina									
Código de oficina		Código de oficina		Código de oficina		Código de oficina		Código de oficina		Código de oficina	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.											
<b>DEFUNTO</b> NOMBRE: <b>RODRIGUEZ MORENO MARTIN</b> DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN (Cédula y acta de nacimiento): C.C. No. <b>79357139</b>											
<b>FECHA DE LA DEFUNCIÓN</b> Lugar o institución: <b>COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.</b> Fecha de la defunción: <b>26 JUN 2021</b> Hora: <b>16:30</b> Número de certificado de defunción: <b>73462662-2</b>											
Lugar del evento y el ambiente: <b>BOGOTÁ D.C.</b>											
Autorización: <b>CECIBAR ALCANTARA GONZALEZ MEDICO</b>											
<b>DEFUNTO</b> NOMBRE: <b>CHAVEZ DONAH MICHAEL ANTONIO</b> DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN (Cédula y acta de nacimiento): C.C. No. <b>11181848</b>											
<b>PRIMER TESTIGO</b> NOMBRE: <b>ALBA</b>											
<b>SEGUNDO TESTIGO</b> NOMBRE: <b>ALBA</b>											
Fecha de inscripción: <b>27 JUN 2021</b>											
ESPACIO PARA NOTAS OBSERVACIONES: <b>MINISTERIO NACIONAL DE JUSTICIA - BOGOTÁ D.C. - 27 JUN 2021</b> REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL											

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Que se verifico en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el estado del número de documento **79.357.139**, en la que se informa que se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte.

Así las cosas, la Autoridad Minera considera necesario dar por terminado el trámite de solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** para el señor **MARTIN RODRIGUEZ MORENO** en atención a su lamentable deceso y continuar el proceso con los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO, JAIME RODRIGUEZ MANCIPE, HECTOR JULIO MARTINEZ y LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN.**

**II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**

Atendiendo los presupuestos de hecho expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto de la situación jurídica del señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO**, la cual se abordará de la siguiente manera:

En primer lugar, es oportuno señalar que dentro de la normatividad minera no existe regulación expresa que permita definir la situación jurídica que se presenta dentro del trámite de interés, motivo por el cual, se hace necesario acudir a la regulación civil por remisión directa de los artículos 3 y 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor establecen:

*"Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas."*

(...)

*Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 94 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) frente a la existencia de las personas determina:

*"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"*

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** se

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

procederá a su terminación respecto del señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO**.

Ahora bien, a efectos de determinar la firmeza del presente acto administrativo en los términos del numeral primero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> es necesario hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero aclarar que el programa de Formalización de Minería Tradicional regulado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se circunscribe únicamente a aquellas personas naturales y jurídicas que contaban con un trámite vigente amparado bajo dicha figura a la entrada en vigencia de la citada Ley.

En ese orden de ideas, y como quiera que el ordenamiento no establece un procedimiento de notificación idóneo para aquellos actos administrativos cuyo contenido va dirigido a un destinatario inexistente al tenor del artículo 94 del código civil, es necesario traer a colación la definición dispuesta por Corte Constitucional C-1114 de 2003 frente al principio de publicidad así:

*"La doble dimensión de la publicidad de los actos administrativos, como garantía del debido proceso y principio de la función pública fue ampliamente explicada en la sentencia C-1114 de 2003, en los siguientes términos:*

*"1) El artículo 29 de la Constitución Política dispone que 'El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas'. Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad (...) El principio de publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general. || En el primer caso (...) se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción."*

*(...) En el segundo caso (...) mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley.*  
*\_(Rayado por fuera de texto)*

A partir de lo anterior, y dado que la decisión que se pretende adoptar con el presente acto administrativo no se constituye en una actuación que afecte de manera directa la situación jurídica de un particular, la dimensión del principio de publicidad no se puede ver reflejada en un acto de notificación, sino en uno de publicación propiamente dicho que pretenda dar a conocer a la comunidad las actuaciones de esta autoridad administrativa en virtud de lo consagrado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor dispone:

*"9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley,*

<sup>1</sup> Ley 1437/2011: Artículo 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

*incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma." (Rayado por fuera de texto)*

Atendiendo todo lo hasta aquí manifestado, considera esta Vicepresidencia que a fin de dar ejecutoriedad al presente acto, se hace necesaria su publicación en la página web de la entidad como en efecto se hará.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADA** para el señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.357.139**, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LDG-08261X**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENTAQUEMADA** departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído. Y **CONTINUAR** el trámite con los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.462.649**, **JAIME RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.320.056**, **HECTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.095.872** y **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.535.004**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.462.649**, **JAIME RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.320.056**, **HECTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.095.872** y **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.535.004** o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la entidad conforme a la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde Municipal de **VENTAQUEMADA** departamento de **BOYACÀ**, para lo de su competencia.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. LDG-08261X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

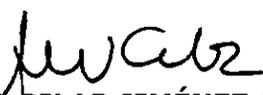
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico del señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **79.357.139**, dentro del sistema ANNA MINERIA de activo a inactivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Cumplido lo anterior, envíese el expediente referido al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado GLM   
Revisó: María Alejandra García Ospina - Abogada GLM   
Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT   
Aprobó.: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM 